

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3129-SOT-1265

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 MAY 2018** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3129-SOT-1265 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en 2ª Cerrada de las Flores número 1, casa 2, Colonia San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1. En materia de construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado con barda de tabique sin que se observara letrero de obra alguno; al interior existe una construcción de tipo permanente de dos niveles de altura en etapa de acabados la cual ocupa una superficie aproximada de 150 m², sin que se constatará derribo de arbolado. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2017-1073-DEDPOT-701, en el que se concluyó, que el predio objeto de investigación se ubica en las coordenadas X1:465977.68 m E, Y1:2136862.32 m N; X2: 465961.63 m E, Y2:2136848.06 m N; X3:465942.39 m E, Y3:2136887.87 m N; X4:465960.68 m E, Y4:2136894.75 m N, aplicándole la zonificación Habitacional Baja (HB), lote mínimo 800 m², 60% mínimo de área libre y altura máxima de 6 metros de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para San Lorenzo Acopilco; asimismo, desde la vía pública no fue posible constatar derribo de arbolado; sin embargo del análisis multitemporal se apreció que en el periodo comprendido de los años 2008 a 2017 no existía masa arbórea en el predio en cuestión. -----

En este sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos instrumentar acciones de verificación en materia de construcción, por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción; por lo que corresponde a dicha Dirección ejecutar las acciones de verificación solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-983-2018. -----

En conclusión, las actividades de construcción de vivienda no mostraban letrero con los datos del registro de manifestación de construcción por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos instrumentar acciones de verificación; asimismo, no se observó derribo de arbolado y que para el predio en cuestión se encuentra permitida la vivienda de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para San Lorenzo Acopilco. --

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en 2ª Cerrada de las Flores número 1, casa 2, Colonia San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos (coordenadas X1:465977.68 m E, Y1:2136862.32 m N; X2: 465961.63 m E, Y2:2136848.06 m N; X3:465942.39 m E, Y3:2136887.87 m N; X4:465960.68 m E, Y4:2136894.75 m N) se constató una barda de tabique sin que se observara letrero de obra alguno; al interior existe una construcción de tipo permanente de dos niveles de altura en etapa de acabados la cual ocupa una superficie aproximada de 150 m², sin que se constatará derribo de arbolado. -----
2. En el Dictamen Técnico folio PAOT-2017-1073-DEDPOT-701, se concluyó que aplica la zonificación Habitacional Baja (HB), lote mínimo 800 m², 60% mínimo de área libre y altura máxima de 6 metros de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para San Lorenzo Acopilco; asimismo, del análisis multitemporal se apreció que entre los años 2008 a 2017 no existía masa arbórea en el predio en cuestión. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos ejecutar las acciones de verificación solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-983-2018, toda vez que las actividades de construcción no mostraban letrero de obra. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3129-SOT-1265

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/M/S/RMGG

